

PÚBLICO

C.P. CHB. ORD. N° 12250/_851_/Vrs.

RESOLUCIÓN DE OPERACIÓN DE LA BAHÍA CHACABUCO.

PUERTO CHACABUCO, 14 de agosto de 2024

VISTO: lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; la Ley de Navegación, D.L. (M.) N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978 y sus modificaciones; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, modificado por D.S. (M.) N° 359, de fecha 27 de abril de 1963, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones, modificado por el D.S. (M.) N° 391, de fecha 17 de octubre de 2019; el D.S. (MINSAL) N° 594, de fecha 15 de septiembre de 1999, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 29 de agosto de 2023, que Establece los procedimientos y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de Estudios de Maniobrabilidad (EM), adendas (AEM) e Informes de Operación (IO) para instalaciones portuarias (IP), y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **ESTABLÉCESE**, la siguiente información de operación para:

a.- **Nombre de la Bahía.**

Bahía Chacabuco, está compuesta por las siguientes instalaciones portuarias, las que cuentan con su propia resolución de habilitación que establecen las condiciones, regulaciones y límites para la maniobrabilidad y operación de sus respectivas naves, las cuales se encuentran publicadas en la página www.directemar.cl, Marco Normativo, Resoluciones Locales AA.MM. - C.P. Puerto Chacabuco:

- 1) **Empresa Portuaria de Chacabuco:** Instalación portuaria con muelles convencionales multipropósito y un Terminal de Transbordadores, según detalle que se indica:
 - a) **Muelle N° 1:** Posee un sitio de atraque (Sitio N° 1) y atiende particularmente Naves Graneleras, Refrigeradas, Porta Contenedores, de Pasajeros y Pesqueras Industriales.
 - b) **Muelle N° 2:** Posee tres sitios de atraque (Sitios N° 2, N° 3 y N° 4) y atiende particularmente Naves Pesqueras Industriales, de Pasajeros y eventualmente Porta contenedores.
 - c) **Muelle N° 3:** Es un atracadero flotante que posee tres frentes de atraque, particularmente utilizados por pesqueros artesanales, Naves de Pasajeros y las Unidades de la Armada de Chile.

- d) **Terminal de Transbordadores (Sitio N°5)**, consta de una rampa con 5 niveles para ser utilizadas de acuerdo a la marea que exista en el momento, destinada para la atención de naves Roll On-Roll Off y barcas que transportan rodados y pasajeros.
- 2) **Muelle Huillín:** Instalación portuaria perteneciente a la Empresa Portuaria de Chacabuco, compuesta por un pontón flotante, el cual en su lado norte pueden atracar unidades marítimas tipo Arcángel y un pasillo flotante central, en donde se despliegan 5 pasillos laterales flotantes, con dos frentes de atraque cada uno, los que tienen una capacidad para albergar hasta dos embarcaciones menores de hasta 50 Arqueo Bruto.
- 3) **Puerto Oxxean Chacabuco:** Instalación portuaria donde se efectúa transferencia de carga general, rodados y pasajeros, según detalle para naves menores y mayores:
 - a) **Muelle N° 1:** Consta de los Sitios N° 1, N° 2 y N° 3, destinados para naves menores, naves mayores tipo catamarán. Es un muelle multipropósito conformado por un pontón flotante que se accede a través de un puente basculante, cuyo objeto es la transferencia de carga en general, rodados y pasajeros.
 - b) **Muelle N° 2:** Cuenta con dos sitios de atraque (flotantes), destinados para la operación de embarcaciones menores y mayores tipo catamarán, siendo conformado por un conjunto de pasillos metálicos bajo los que se han adosado flotadores plásticos para proporcionar boyantes.
 - c) **Malecón N° 1:** Se encuentra ubicado entre el Muelle N° 1 y el Muelle N° 2 destinado para la operación de naves mayores y menores.
 - d) **Malecón N° 2:** Se encuentra ubicado entre el Muelle N° 1 y la Rampa, destinado para la operación de embarcaciones menores.
 - e) **Rampa:** Se encuentra ubicada al costado del Malecón N° 2, destinada para la operación de naves mayores tipo barcas para el embarque y desembarque de vehículos, maquinarias, pasajeros, entre otros.
- 4) **Terminal Marítimo COPEC:** Terminal Marítimo habilitado para efectuar transferencias de productos líquidos derivados del petróleo, tales como gasolinas, kerosene y diésel.
- 5) **Muelle Varadero TMO Chacabuco:** Instalación portuaria compuesta por un muelle flotante que dispone de 2 frentes de atraque, denominados Sitio Norte y Sur. Tiene por objeto el embarque y desembarque de pasajeros, además de la carga general de embarcaciones menores de hasta 50 Arqueo Bruto.

b.- Límites del Puerto.

Línea que une Punta Sofía con Punta Weste.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 8611, 2° edición 2003.

c.- Zona de Espera de Prácticos.

Posición ubicada al NNW y 4 cables de Punta Daniel, en:

Latitud 45° 27' 27" S. / Longitud: 072° 50' 12" W.

El área de desembarco de práctico de puerto para las naves que zarpan, se encuentra al SW de Punta Daniel, en un área delimitada por los siguientes puntos geográficos:

1. Latitud: 45° 27' 40" S. Longitud: 072° 50' 22" W.
2. Latitud: 45° 27' 40" S. Longitud: 072° 49' 48" W.
3. Latitud: 45° 27' 54" S. Longitud: 072° 49' 48" W.
4. Latitud: 45° 27' 54" S. Longitud: 072° 50' 22" W.

Nota:

- 1) Prohibido fondear en la zona de espera y de desembarco de prácticos.
- 2) El andar de aproximación a la zona de espera de prácticos no deberá ser mayor a 4,0 nudos.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 8611, 2° edición 2003.

d.- Esquema de Separación de Tráfico.

No corresponde.

e.- Zona de Fondeo a la Gira.

Las naves deberán fondear a la gira, en los siguientes puntos:

Punto de Fondeo	Coordenadas Geográficas		Distancia por:		Prof. Ref.	
	Latitud	Longitud	Demarc.	Distancia a Punto Notable (cables)		
Alfa	45° 28' 51,60" S.	072° 50' 03,00" W.	192°	10,22	Punta Daniel	15
Bravo	45° 28' 34,20" S.	072° 50' 01,80" W.	194°	9,50		30
Charlie	45° 28' 12,60" S.	072° 50' 03,60" W.	210°	6,10		70
Delta	45° 28' 10,80" S.	072° 49' 33,00" W.	170°	5,20		70
Eco	45° 28' 30,00" S.	072° 49' 35,40" W.	176°	8,60		40
Foxtrot	45° 28' 24,00" S.	072° 49' 49,20" W.	187°	7,60		50

Notas:

- 1) Las naves que necesiten fondear a la gira, deberán informar su E.T.A. de forma oportuna por medio de sus respectivas agencias; al mismo tiempo las naves deberán confirmar con Chacabuco Radio, CBP-32, con al menos 1 hora de anticipación a su arribo por medio de canal 16 VHF, el punto de fondeo que le fue asignado.
- 2) En el caso de naves que requieran fondear en Bahía Chacabuco, cuya eslora sea superior a 190 metros, deberán solicitar a la Autoridad Marítima Local, por medio de su agencia marítima con al menos 24 horas de anticipación, la asignación de Punto de Fondeo.
- 3) El uso del Punto "ALFA" es recomendado para todas las naves de eslora 80 metros o inferior, por ser un buen tenedero para estas y por las características de los elementos de fondeo de las mismas.

- 4) El uso del Punto "BRAVO" es recomendado para todas las naves tipo Buque Tanque con carga de hidrocarburos que usualmente amarren en el Terminal Marítimo COPEC, por las dimensiones y características de fondeo de las mismas.
- 5) El uso del Punto "FOXTROT", por naves mayores a 300 metros de eslora, podrá inhabilitar o restringir el uso de los demás puntos de fondeo.
- 6) Toda nave que fondee a la gira en la Bahía Chacabuco, deberá poseer la carta náutica actualizada. Será responsabilidad del Capitán y de la agencia marítima que represente la nave, la provisión oportuna de este elemento de apoyo náutico.
- 7) En los casos que la Autoridad Marítima lo estime conveniente, podrá disponer el cambio de fondeo asignado previamente a la nave.

Ref.: Carta S.H.O.A. N° 8611, 2° edición 2003.

f.- Faenas de Alije (Operaciones STS).

No corresponde.

g.- Transferencia de Combustibles Líquidos (Faenas de Bunkering).

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-31/002, de fecha 15 de junio de 2020 y posteriores modificaciones.

h.- Certificado de Seguridad de Operación de Terminal Marítimo que efectúa Trasiego de Productos Líquidos y Gaseosos a Granel.

No corresponde.

i.- Características Meteorológicas y Ambientales Generales de la Bahía.

1) Dirección y velocidad de viento predominante, en nudos.

La Bahía Chacabuco está expuesta a los vientos del 3er y 4to cuadrantes, que se canalizan principalmente a través de la quebrada ubicada al SW de la bahía, soplando desde el SW con rachas que fácilmente pueden alcanzar hasta 30 y 35 nudos, las cuales pueden afectar las maniobras en los muelles y terminales marítimos.

2) Dirección y velocidad de la corriente, en nudos.

En la Bahía Chacabuco, las corrientes de marea corren a lo largo de la costa E. La de flujo, de hasta 0,6 nudos, tira hacia el SE y la de reflujó de hasta 0,4 nudos, lo hace hacia el NW.

3) Dirección del régimen de oleaje.

Las fuertes rachas de viento forman olas cortas como un cabrilleo rápido, que si bien no afecta a las naves amarradas a los muelles, perjudica especialmente al terminal marítimo COPEC, y puede llegar a restringir el tráfico de embarcaciones menores en la Bahía Chacabuco.

4) Régimen de mareas.

Amplitud de Marea en sicigia de 2,46 metros.

Ver Tabla de Mareas de la Costa de Chile, Pub. S.H.O.A. N° 3009.

5) Tipo de fondo.

Sedimento o fango compuesto por limo arenoso color gris oscuro, de espesor variable, seguido de estratos de arena fina a media, de compacidad media a alta, con contenido de gravilla y grava, en los estratos de mayor profundidad. No hay conocimiento que, de la existencia de obstáculos en el fondo marino, que puedan interferir con las maniobras de las naves.

6) Visibilidad.

La Autoridad Marítima, establecerá la condición de "Visibilidad Reducida" cuando exista una visibilidad menor a 500 metros, ocasionada por neblina, chubascos, nieve o humo, provocando una navegación en condiciones de baja visibilidad sobre el horizonte.

Con esta condición, el puerto quedará suspendido para el tráfico de embarcaciones que no posean equipo de radar operativo y personal capacitado para operarlo, en donde, a sí mismo, no podrá ejecutarse una maniobra de atraque, desatraque o bien amarre o desamarre a ninguna de las instalaciones portuarias de la bahía hasta que se levante ésta condición de visibilidad reducida.

j.- Servicio de Remolcadores y Lanchas de Prácticos

1) Remolcadores.

Se contará con servicio de remolcadores, los que serán provisto por las respectivas empresas del rubro presentes en la Bahía de Chacabuco.

Las agencias de naves, deben dar cumplimiento a las condiciones y límites de operación, establecidos en las respectivas Resoluciones de Habilitación de cada Instalación Portuaria de la jurisdicción, las cuales se encuentran disponibles en la página www.directemar.cl, Marco Normativo, Resoluciones Locales AA.MM. - C.P. Puerto Chacabuco.

2) Lanchas de Prácticos.

Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° O-80/022, de fecha 6 de febrero de 2014 y posteriores modificaciones.

k.- Comunicaciones y Fuentes de Información.

1) Comunicaciones.

Se debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en las siguientes publicaciones marítimas:

- a) Manual para uso en el Servicio Móvil Marítimo (TM-11A).
- b) Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo (TM-11).
- c) Usos de Canales de VHF.
 - Canal 16 : Autoridad Marítima Local.
 - Canal 08 : Exclusivo entre barcos - Práctico de Puerto.
 - Canales 68 y 69 : Operaciones Portuarias - Práctico de Puerto.

2) Fuentes de Información

Distintivo de Llamada : Chacabuco Radio/CBP-32.
Teléfono Mesonlit : +56 67 2351450.
Correo Mesonlit : servicioscpccp@dgtm.cl
Correo Control Tráfico Marítimo : opercpccp@dgtm.cl

I.- Situaciones especiales.

Ante condiciones de tiempo adversas en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chacabuco, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución C.P. CHB Ord. N° 12600/873, de fecha 30 de octubre de 2023.

m.- Otras Informaciones que el Capitán de Puerto estime de Interés.

- 1) Las naves mayores de 80 metros de eslora, tanto para la entrada como para la salida de la Bahía Chacabuco, deberán emitir mensaje de seguridad por canal 16 VHF Marítimo, informando su movimiento y ETA al sector "Punta Canal", objeto informar al resto de las naves surtas en la bahía y dar preferencia de paso a la nave que se encuentra zarpando desde la misma, debiendo las otras naves que se encuentran ingresando, esperar en el Fiordo Aysén hasta que el canalizo se encuentre despejado.
- 2) Al interior de la Bahía Chacabuco, la velocidad máxima permitida es de 6,0 nudos para todo tipo de embarcaciones y naves.
- 3) Se deberá dar cumplimiento a las disposiciones relativas para prevenir la contaminación del medio marino, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M.) N° 1, de 1992.
- 4) Toda nave que ingrese, salga de su fondeadero, deberá hacerlo manteniéndose alejado de los buques mercantes que se encuentren maniobrando al interior del puerto y en ningún caso detenerse sobre sus máquinas para efectuar transferencia de personal y/o embarque o desembarque de carga en el área de maniobra.
- 5) En caso de presentarse fuertes vientos, aviso de mal tiempo o marejadas que puedan afectar la costa, cada propietario o armador deberá tomar, en forma oportuna las debidas precauciones para evitar daños a los bienes, medio ambiente o accidentes a las personas, asegurando amarras y fondeos.

- 6) Toda nave que se encuentre fondeada en la bahía o amarrada transitoriamente a una instalación portuaria o artefacto naval, deberá actualizar su condición operativa, inoperativa, para comercial, innavegabilidad absoluta, entre otros, en la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco. Consecuente con lo anterior, deberá mantener actualizados los Certificados de Dotaciones Mínimas de Seguridad pertinentes o resoluciones de para comercial.
- 7) Cada propietario o armador es el responsable del cuidado de su fondeo, de los elementos de protección personal e implementos que se encuentren a bordo, debiendo tomar las medidas del caso para dejar cuidadores debidamente matriculados que custodien la propiedad, objeto evitar robos o deterioros.
- 8) Los Capitanes y Patrones de naves deberán dar estricto cumplimiento al Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, durante las maniobras de pruebas de máquinas y/o equipos de navegación, en el interior de la bahía, debiendo solicitar la respectiva autorización a la Autoridad Marítima Local, vía radial por canal 16 VHF, marítimo (característica de llamada CBP-20) y al correo opercpccp@dgtn.cl.
- 9) Para efectuar trabajos que involucren labores de mantención y reparación, de maquinarias, faenas submarinas, retiros de residuos oleosos y toda actividad que involucre la contratación de personal externo para su ejecución tanto en las naves como en las instalaciones portuarias, los armadores, propietarios, dueños, representantes legales u operadores, deberán solicitar las respectivas autorizaciones, con la debida antelación a la Autoridad Marítima Local, dando cumplimiento a las disposiciones relativas a cada tipo de trabajo.
- 10) La condición de Puerto Cerrado por Cerrazón de Neblina, se aplicará a todas aquellas naves que no cuenten con elementos de ayuda a la navegación (radar).
- 11) Cada vez que se realice una solicitud de reparación, mantención e inmovilización de maquinaria principal, esta deberá ser ingresada a la plataforma electrónica Sistema Integral de Atención a la Nave (S.I.A.N.).
- 12) Cumplir lo establecido en la circular marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-51/001, de fecha 8 de abril de 2020, que "Imparte procedimientos e instrucciones para autorizar servicios de recepción de mezclas oleosas, sustancias nocivas líquidas, aguas sucias, basuras inorgánicas y residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso de chimeneas de escape de gases, procedente de los buques nacionales e internacionales que recalen y fondeen en puertos de jurisdicción nacional".

2.- **DERÓGASE** la resolución C.P. CHB. Ord. N° 12600/1166, de fecha 9 de diciembre de 2020.

- 3.- **ANÓTESE y comuníquese** a quien corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

**RAIMUNDO SILVA CAZENAVE
TENIENTE 1° LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO CHACABUCO
SUBROGANTE**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- I.P. BAHÍA PUERTO CHACABUCO.
- 2.- AGENCIAS DE NAVES.
- 3.- S.H.O.A.
- 4.- D.S. Y O.M.
- 5.- C.J. V^a Z.N.
- 6.- D.I.M. Y M.A.A.
- 7.- G.M. AYS.
- 8.- ARCHIVO.